

Acuerdo de 30 de junio de 2009, por el que se regula la composición y funciones de la Mesa de Contratación del Servicio Especializado de Contratación de Corporación Mutua, Entidad Mancomunada de Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social nº 68.

El artículo 295.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, prevén como órgano de asistencia, la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas para la adjudicación de los contratos.

La entrada en vigor del Real Decreto, aconseja adaptar a la nueva regulación la composición y funciones de la Mesa de Contratación del Servicio Especializado de Contratación de Corporación Mutua, constituida con carácter general como órgano de asistencia del órgano de contratación, en los procedimientos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y en los que, atendiendo a sus especiales características, el órgano de contratación así lo considere, en virtud del Acuerdo del Comité de Dirección de Corporación Mutua en sesión celebrada el 12 de junio de 2008, actualizando con ello el funcionamiento del órgano colegiado a efectos de la expresada adjudicación.

A la vista de los anteriores antecedentes y en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 26 de los Estatutos de Corporación Mutua, este Director Corporativo, previo acuerdo favorable, conforme establece el artículo 22 de los citados Estatutos, del Comité de Dirección de Corporación Mutua en su sesión celebrada el 29 de junio de 2009, ha acordado lo siguiente:

Primero.- Composición de la Mesa de Contratación y régimen de suplencias.

La Mesa de Contratación del Servicio Especializado de Contratación de Corporación Mutua estará presidida por la persona que en cada momento ostente el cargo de Adjunto al Director Corporativo, que podrá delegar esta función en la persona que sea responsable del área Económico-Financiera de esta Entidad.

Serán miembros natos de la mesa de contratación, con voz y voto, salvo el Secretario que sólo tendrá voz:

- Como asesor jurídico, la persona que ostente el cargo de director jurídico de la mutua participe que presida en ese momento la Entidad Corporación Mutua o colaborador del área jurídica en el que delegue.
- Como asesor económico, la persona que ostente el cargo de director económico de la mutua participe que le corresponda la próxima presidencia de la Entidad Corporación Mutua o colaborador del área Económico-Financiera de la Entidad en el que delegue.
- En los procedimientos de adjudicación de los contratos licitados por y con destino a la propia CORPORACIÓN MUTUA, todas las mutuas partícipes de esta Entidad

mancomunada designarán un representante que actuará como vocal. En los procedimientos licitados por el SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN constituido en el seno de CORPORACIÓN MUTUA y con destino a las mutuas que se adhieran a la licitación y, en su caso, a la propia CORPORACIÓN MUTUA, cada mutua adherida a cada expediente de contratación designará un vocal. En ambos supuestos los vocales actuarán como miembros de la Mesa de contratación con voz y voto en las deliberaciones.

- Como Secretario de la mesa de contratación del servicio especializado de contratación de Corporación Mutua un empleado de esta Entidad mancomunada

Por acuerdo de la Presidencia, a propuesta de de la Mesa de Contratación del Servicio Especializado de Contratación de Corporación Mutua, podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos expertos requieran los asuntos a tratar.

Segundo.- Atribuciones y funcionamiento de la Mesa de Contratación del Servicio Especializado de Contratación de Corporación Mutua.

1. La mesa de contratación del Servicio Especializado de Contratación de Corporación Mutua actuará en los supuestos previstos en el artículo 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en las instrucciones internas de contratación de esta Entidad.
2. Las competencias de la Mesa de contratación del Servicio Especializado de Contratación serán las siguientes:
 - Asistir al órgano de contratación, asesorando y elevando la propuesta de adjudicación que a su juicio proceda. En todo caso, la propuesta que eleve la Mesa de contratación al Órgano de contratación será potestativa para este último, debiendo motivar la resolución que dicte si se separa de la propuesta realizada por la Mesa de contratación.
 - Desarrollar las funciones que le sean asignadas en los Pliegos de cláusulas que rijan las licitaciones que convoque la Entidad.
 - Cualquier otra función que se derive de este acuerdo o de cualquier normativa interna que se dicte.
3. La Mesa de contratación se reunirá, previa convocatoria, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse y que, de acuerdo con este acuerdo, exijan su intervención.
4. Para la válida constitución de la Mesa de contratación del Servicio Especializado de Corporación Mutua, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de un mínimo de cuatro miembros, entre los que deben figurar necesariamente la persona que ostente el cargo de asesor jurídico y la persona que ostente el cargo de asesor económico.

5. La Mesa de contratación del Servicio Especializado de Contratación de Corporación Mutua se constituirá en la Sede Social de esta Entidad Mancomunada, salvo que en el Pliego de cláusulas que rija cada procedimiento de contratación o en el correspondiente anuncio de licitación se establezca algo distinto.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
7. La Mesa de Contratación del Servicio Especializado de Contratación de Corporación Mutua se regirá, por lo dispuesto en este acuerdo, así como por las normas que pudieran dictarse para su funcionamiento interno. Y en todo lo no previsto en estas disposiciones se estará a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus respectivas normas de desarrollo, así como en las instrucciones internas de contratación de Corporación Mutua.

Tercero.- Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y sustituye a cuantas instrucciones se opongán a lo en él establecido.

En Madrid a 30 de junio de 2009.

D. Heraclio Corrales Romeo
Director Corporativo